

Nº de orden: DU 118/19
Expte Nº 254/19

RECIBIDO: 07/11/2019
VENCIMIENTO: 14/11/2019

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de septiembre del año 2019, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el diputado **HORACIO RAMÓN SIERRALTA**, contenido en el Expte. **Nº 254/19**, caratulado: **“CRÉASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, EL CONSEJO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, el Consejo Provincial de Discapacidad.-

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Provincial de Discapacidad está integrado por funcionarios designados por el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, representantes de Organizaciones No Gubernamentales. La presidencia le corresponde a la Dirección Provincial Asistencia integral a las Personas con Discapacidad.-

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos del Consejo Provincial de Discapacidad:

- a) Preservar el rol preponderante en la Provincia en la Instrumentación de las políticas de promoción, prevención, rehabilitación integral y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad;
- b) Propiciar la descentralización y la capacidad resolutive del sector en el orden local y regional a los fines de una apropiada utilización de recursos humanos y materiales disponible;
- c) Generar mecanismos que faciliten el acceso a informaciones y estudios nacionales e internacionales referidos a la discapacidad;
- d) Difundir la legislación nacional, provincial y municipal en la materia;
- e) Investigar las Causas de discapacidad en la provincia, para fomentar la prevención desde los distintos organismos del Estado;

- f) Impulsar acciones conducentes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad por parte de los diversos organismos de la esfera municipal y provincial;
- g) Proyectar la concreción de un adecuado sistema de formación de recursos humanos, en todos los niveles y modalidades.-

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Consejo Provincial de Discapacidad:

- a) Evaluar las causas de la discapacidad y proceder en el análisis de las acciones desarrolladas, para el estudio y mejoramiento de la aplicación;
- b) Impulsar y organizar la realización periódica de Congresos Provinciales de Discapacidad;
- c) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de políticas y acciones propuestas;
- d) Desarrollar proyectos tendientes a la prevención, promoción, sensibilización y concientización en las temáticas de la discapacidad.-

ARTÍCULO 5º.- Son atribuciones del Consejo Provincial de Discapacidad:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- b) Concertar la constitución de comisiones especiales para el estudio de determinados temas regionales;
- c) Promover la participación en la jurisdicción provincial del resto de los organismos públicos provinciales que conforman el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los organismos públicos Municipales, en la gestión interna o externa, con el propósito de efectuar acciones en forma directa o indirecta de programas o proyectos referentes a los objetivos establecidos;
- d) Celebrar los convenios que estime pertinente.-

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Provincial de Discapacidad debe estar integrado por miembros permanentes, miembros consultores y miembros invitados en la proporción que determine la reglamentación. Deberá renovar sus miembros cada dos (2) años.-

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 9º.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Horacio Ramón Sierralta**.-

FIRMANTES: Dip. FEDELI, Paola - Dip. ZALAZAR, Mónica - Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. FERNANDEZ, Juana - Dip. MARSILLI, Carlos Antonio - Dip. NOBLEGA, Marisa – Dip. SIERRALTA, Ramón Horacio.-

nm
cb
ec